



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00169-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA LILIA AMAYA AMAYA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

En el presente asunto, la señora **BLANCA LILIA AMAYA AMAYA**, por intermedio de apoderada, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.** con el objeto de obtener el pago de una sanción moratoria.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

- 1. Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 2. Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.
- 3. Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.
- 4.** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 70 días, en la cuenta **4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631.
- 5.** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **Ministro (a) De Educación Nacional**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación, quien actuará en nombre y representación de la Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
- 6. Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al Representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, corrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- **REQUERIR** a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegue con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron lugar al reconocimiento y pago de las cesantías de la señora Blanca Lilia Amaya, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 41.343.330.

10.- Se reconoce personería a la abogada **MARÍA LÍA ENITH MEDINA DE HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.389.793 y portador de la tarjeta profesional 97.421 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1-2 del expediente.

11.- Por Secretaria, **REQUERIR** a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que realice la corrección del nombre de la actora en el sistema de gestión siglo XXI, lo anterior por cuanto se colocó como demandante a la apoderada de la señora Blanca Lilia Amaya Amaya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

AFH


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13/AGOSTO/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA